

## ¿SON TODOS LOS COOPERATIVISTAS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO OBLIGATORIO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL?

*C.P.C. Patricia Solís Ramírez  
Integrante de la CROSS Nacional*

### DIRECTORIO

*Dra. Laura Grajeda Trejo*

**PRESIDENTA**

*C.P., P.C.FI. y Lic. Héctor Amaya Estrella*

**VICEPRESIDENTE GENERAL**

*C.P.C. Rodolfo Servín Gómez*

**VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN**

*C.P.C. Ramiro Ávalos Martínez*

**VICEPRESIDENTE FISCAL**

*C.P.C José Manuel Etchegaray Morales*

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL IMCP ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL (CROSS)**

*L.C.P., LD. y M.S.S. Karla Arlaé Rojas Quezada*

**RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN**



ES  
MIEMBRO  
DE



**“LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE ARTÍCULO SON RESPONSABILIDAD DEL  
AUTOR, SU INTERPRETACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES CITADAS PUEDE DIFERIR DE LA  
EMITIDA POR LA AUTORIDAD”**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA  
ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL CON CARGOS**

C.P.C. y P.C.FI. Arturo Luna López

L.C.P. y MBA. Cristina Zoé Gómez Benavides

C.P. y P.C.F.I. Edgar Enríquez Álvarez

C.P. y P.C.FI. Fidel Serrano Rodulfo

C.P.C. Jaime Zaga Hadid

L.D. José Luis Sánchez García

C.P. y MAC. Juliana Rosalinda Guerra González

L.C.C. y P.C. FI. María Dolores Enríquez Medina

C.P.C. y M.I. Oscar de Jesús Castellanos Varela

L.C.P. Roberto Cristian Agúndez Acuña

L.C.P y PC.F.I. Rolando Silva Briseño

#### REGIÓN ZONA CENTRO

C.P.C. Alan Yohan Nájera Olivares

C.P.C. y M.I. Carlos M de la Fuente A

L.C.P, M.I. y M.A. Eduardo López Lozano

C.P.C. y P.C.I. Javier Juárez Ocoténcatl

C.P.C. Mauricio Valadez Sánchez

C.P.C. Miguel Arnulfo Castellanos Cadena

C.P.C. Orlando Corona Lara

C.P.C. Rubén Darío Davalos Palomera

C.P.C. y Dra. Virginia Ríos Hernández

#### REGIÓN ZONA CENTRO ISTMO PENINSULAR

C.P.C. y L.D. Francisco Teodoro Torres Juárez

C.P., L.D. y MI. Gisela Beirana Guevara

L.D. y L.C.P José Pablo Hidalgo García

C.P.C. Luis Roberto Montes García

#### REGIÓN ZONA CENTRO OCCIDENTE

C.P.C. Crispín García Viveros Dr. Juan Carlos De Obeso Orendain

C.P.A. Ernesto Fernández Parra

C.P., M.F. y P.C.CA. José Alfredo Aburto Gaitán

C.P.C. José Guadalupe González Murillo

C.P.C., L.D. y M.F. José Sergio Ledezma Martínez

C.P.C., L.D. y M.F. Luis Manuel Cano Melesio

C.P.C. y M.I. Rigoberto Duarte Ochoa

#### REGIÓN ZONA NOROESTE

C.P.C. Claudia Hernández Liñan

L.C.P. Didier García Maldonado

C.P.C. Patricia Solís Ramírez

#### REGIÓN ZONA NORESTE

C.P.C. Damaris Villalobos Pérez

C.P.C. y L.D. Juan Ramón Salas García

# ¿SON TODOS LOS COOPERATIVISTAS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO OBLIGATORIO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL?

**C.P.C. Patricia Solís Ramírez**  
**Integrante de la CROSS Nacional**

El presente tema resulta de interés, ya que del mismo han surgido diferentes interpretaciones tanto de la ley del Seguro social, como de la Ley General de Sociedades Cooperativas, ya que la primera los considera a todos los socios de cooperativas como sujeto de aseguramiento obligatoriamente, independientemente, de si los mismos aportan un trabajo personal a la cooperativa, tal y como se establece la segunda ley antes mencionada.

## ANÁLISIS

### 1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De donde nacen las cooperativas, el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su octavo párrafo manifiesta lo siguiente:

*“La ley establecerá los mecanismos que **faciliten la organización** y la expansión de la **actividad económica del sector social**: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, **cooperativas**, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, **en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios**”*

De igual manera en su artículo 73 faculta al congreso en la fracción XXIX-N

*“Para expedir leyes en materia de **constitución, organización, funcionamiento y extinción** de las **sociedades cooperativas**. Estas leyes establecerán las bases para la **conurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa** de la Federación, entidades federativas, Municipios y, en su caso, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;”*

## 2. LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

La Sociedad cooperativa se reconoce como una sociedad mercantil de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de La Ley General de Sociedades mercantiles en el que se manifiesta lo siguiente:

*Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:*

*I.- Sociedad en nombre colectivo;*

*II.- Sociedad en comandita simple;*

*III.- Sociedad de responsabilidad limitada;*

*IV.- Sociedad anónima;*

*V. Sociedad en comandita por acciones;*

**VI. Sociedad cooperativa, y**

*VII. Sociedad por acciones simplificada.*

*Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V, y VII de este artículo podrá constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley.*

Más, sin embargo, le es aplicable una legislación especial tal y como de describe en el artículo 212 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

*212.- Las sociedades cooperativas se registrarán por su legislación especial.*

## 3. LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

La Ley General de Sociedades Cooperativas fue publicada en el Diario oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994 y su última reforma fue publicada el 19 de enero del 2018.

En su artículo 1º nos da a conocer el objeto de dicha ley

*La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las Sociedades Cooperativas y sus Organismos en que libremente se agrupen, así como los derechos de los Socios.*

*Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional.*

Al igual en su artículo 2 no manifiesta la esencia de existir de las cooperativas

**Artículo 2.-** *La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con, el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.*

De igual manera en su artículo 21 nos da a conocer las distintas clases de sociedad cooperativa que son legalmente reconocidas las cuales son las siguientes:

- I.- De consumidores de bienes y/o servicios;
- II.- De productores de bienes y/o servicios; y
- III.- De ahorro y préstamo.

También en su artículo 57 nos da a conocer lo referente al fondo de previsión social que están obligados a constituir

**Art 57.-** Ley General de Sociedades Cooperativas *“El Fondo de Previsión Social no podrá ser limitado; deberá destinarse a reservas para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales y formar fondos de pensiones y haberes de retiro de socios, primas de antigüedad y para fines diversos que cubrirán: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga. Al inicio de cada ejercicio, la Asamblea General fijará las prioridades para la aplicación de este Fondo de conformidad con las perspectivas económicas de la sociedad cooperativa.*

**Las prestaciones derivadas del Fondo de Previsión Social, serán independientes de las prestaciones a que tengan derecho los socios por su afiliación a los sistemas de seguridad social.**

*Las sociedades cooperativas en general, deberán de afiliar obligatoriamente a sus trabajadores, y socios que aporten su trabajo personal, a los sistemas de seguridad social, e instrumentar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, así como de capacitación y adiestramiento, gozando del beneficio expresado en los artículos 116 y 179 de la Ley del Seguro Social”*

#### **4. LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO Y REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

La ley del seguro en su artículo 12 manifiesta que son sujetos de aseguramientos del Régimen Obligatorio:

I. **Las personas** que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, **presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado**, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;

II. Los socios de sociedades cooperativas;

III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes, y

IV. Las personas trabajadoras del hogar.

Así mismo en el artículo 19 de la Ley del Seguro social nos dice

*Para los efectos de esta Ley, las sociedades cooperativas pagarán la cuota correspondiente a los patrones, y cada uno de los socios a que se refiere la fracción II del artículo 12 de esta Ley cubrirán sus cuotas como trabajadores*

Como bien sabemos las cuotas del seguro social son tripartitas (patrón, trabajador y Estado), y este artículo da la obligación a la sociedad cooperativa a pagar la cuota patronal, independientemente de que no exista relación de trabajo personal subordinada, y la parte de cuota del trabajador la aporta el socio cooperativista.

De igual manera el artículo 34 otorga la **obligación a las sociedades cooperativas de presentar los avisos de modificación de las percepciones base de cotización de sus socios**, de conformidad con lo establecido en este artículo.

La Ley del Seguro social menciona en tres artículos transitorios lo siguiente:

**T-95-23** Las sociedades cooperativas de producción que se encuentren inscritas en los términos de la Ley del Seguro Social que se deroga, **continuarán cubriendo el cincuenta por ciento de las primas totales y el Gobierno Federal contribuirá con el otro cincuenta por ciento.**

**T-2001-9** Las sociedades cooperativas de producción que se encuentren inscritas en los términos de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, cubrirán las cuotas relativas a los socios de estas inscritos ante el Instituto antes del inicio de la vigencia de dicho ordenamiento, conforme a lo siguiente:

Tratándose de los Seguros de Enfermedades y Maternidad, Invalidez y Vida, así como del ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, las sociedades y asociados **pagarán el 50 por ciento y el Gobierno Federal el 50 por ciento restante de las cuotas que corresponden a los patrones y al propio Gobierno Federal.**

En los Seguros de Riesgos de Trabajo, de Guarderías y Prestaciones Sociales, así como en el ramo de Retiro, **las sociedades cubrirán la totalidad de las cuotas.**

Por lo que se refiere a trabajadores asalariados de las sociedades mencionadas, así como a socios de éstas inscritos a partir del inicio de vigencia de este Decreto, las cuotas correspondientes se cubrirán en los términos establecidos en la misma.

**T-2001-10** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, **las sociedades cooperativas de consumo, deberán de regularizar ante el Instituto en un término de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el registro de sus trabajadores y socios que aporten su trabajo personal.**

## 5. RESOLUCIONES EN REFERENCIA A LA AFILIACION OBLIGATORIA DE LOS SOCIOS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

**“RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL. -**

**SON SUJETOS DE ASEGURAMIENTO EN ÉL, LOS SOCIOS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS. –**

***De los artículos 12, fracción II, de la Ley del Seguro Social, y 57 de la Ley de Sociedades Cooperativas, se desprende con meridiana claridad que: son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio los socios de sociedades cooperativas; y que las sociedades cooperativas en general, deberán de afiliar obligatoriamente a sus socios que aporten su trabajo personal, a los sistemas de seguridad social; por lo que son categóricos en cuanto a que no establecen ninguna condicionante o excluyente por lo que se refiere a la afiliación al régimen obligatorio de seguridad social que presta el Instituto demandado respecto de los socios de las sociedades cooperativas, es decir, la Ley del Seguro Social se refiere: todos los socios de las sociedades cooperativas; de ahí que resulte irrelevante si respecto de éstos, las prestaciones sociales se registran o no en la contabilidad y si existe o no documentación comprobatoria de haberse entregado y recibido dichas prestaciones sociales, ya que independientemente de ello, como se ordena por disposición legal, todos los socios de las sociedades cooperativas deben inscribirse en el régimen obligatorio de seguridad social que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social.***

*Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2499/10-05-02-7.- Resuelto por la Segunda Sala Regional del Norte-Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 2 de diciembre de 2010, por unanimidad de votos. - Magistrado Instructor: Héctor Carrillo Máynez. - secretario: Lic. Ernesto Alfonso Rosales Arcaute.*

***Tipo de Documento: Tesis Aislada Época: Séptima época Instancia: Segunda Sala Regional del Norte – Centro II Publicación: No. 6 enero 2012. Página: 201”***

## CONCLUSIÓN

El artículo 12 de la Ley del Seguro Social, requiere establecer que socios de las sociedades cooperativas son sujetos de aseguramiento, ya que al hablar en términos generales y no hacer excepciones, se entendería que todos los cooperativistas son sujetos de aseguramiento, cuando de acuerdo con los transitorios de la misma ley, se pudiera entender que se referiría a los socios de sociedades de producción y tal vez en algunos casos, si existiera la aportación de trabajo personal en cualquier otro tipo de sociedad cooperativa, pero en las sociedades cooperativas de consumo o de ahorro y préstamo no debiera existir la obligación de asegurar a los socios de ese tipo de sociedad cooperativa, sin la aportación de trabajo personal a dichas sociedades.

Tal y como lo establece el último párrafo del Artículo 57 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que a la letra dice lo siguiente

*“Las sociedades cooperativas en general, **deberán de afiliar obligatoriamente a sus trabajadores, y socios que aporten su trabajo personal**, a los sistemas de seguridad social, e instrumentar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, así como de capacitación y adiestramiento, gozando del beneficio expresado en los artículos 116 y 179 de la Ley del Seguro Social”*

Por lo que la Ley del Seguro no puede tener jerarquía sobre la Ley General de Sociedades Cooperativas.

En este análisis no se abordó la situación de los trabajadores de las sociedades cooperativas, ya que, al estar en presencia de una relación laboral, automáticamente son sujetos de aseguramiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción primera de la Ley del Seguro Social.

Por otro lado, esta situación está claramente especificada en el criterio 46 del Infonavit el manifiesta lo siguiente:

*“SOCIEDADES COOPERATIVAS. DEBEN CUBRIR AL INFONAVIT LAS APORTACIONES DE SUS TRABAJADORES, NO ASÍ DE SUS SOCIOS COOPERATIVISTAS. El artículo 123, apartado A, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los trabajadores de obtener, por parte del patrón, habitaciones cómodas e higiénicas, lo que se considera una garantía de previsión social que deberá cumplirse mediante las aportaciones efectuadas por las empresas al fondo nacional de la vivienda y que constituyen depósitos en favor de sus trabajadores, y también dispone un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad tales habitaciones. **Ahora bien, dicho precepto, en relación con el artículo 57 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y la Ley del Seguro Social, ubica a las sociedades cooperativas dentro de las normas que se relacionan, por una parte, con la seguridad social, en tanto que dichas sociedades tienen el deber jurídico de cubrir la cuota del seguro social correspondiente a los patrones por los trabajadores que tengan, además de incorporar a sus socios cooperativistas al aseguramiento del***



*régimen obligatorio y, por la otra, con la solidaridad social, en la medida en que, si bien no se les impone el deber de cubrir al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores las aportaciones de vivienda correspondientes a sus socios cooperativistas, sí lo deberán efectuar, en su carácter de patrón, respecto de sus trabajadores.”*